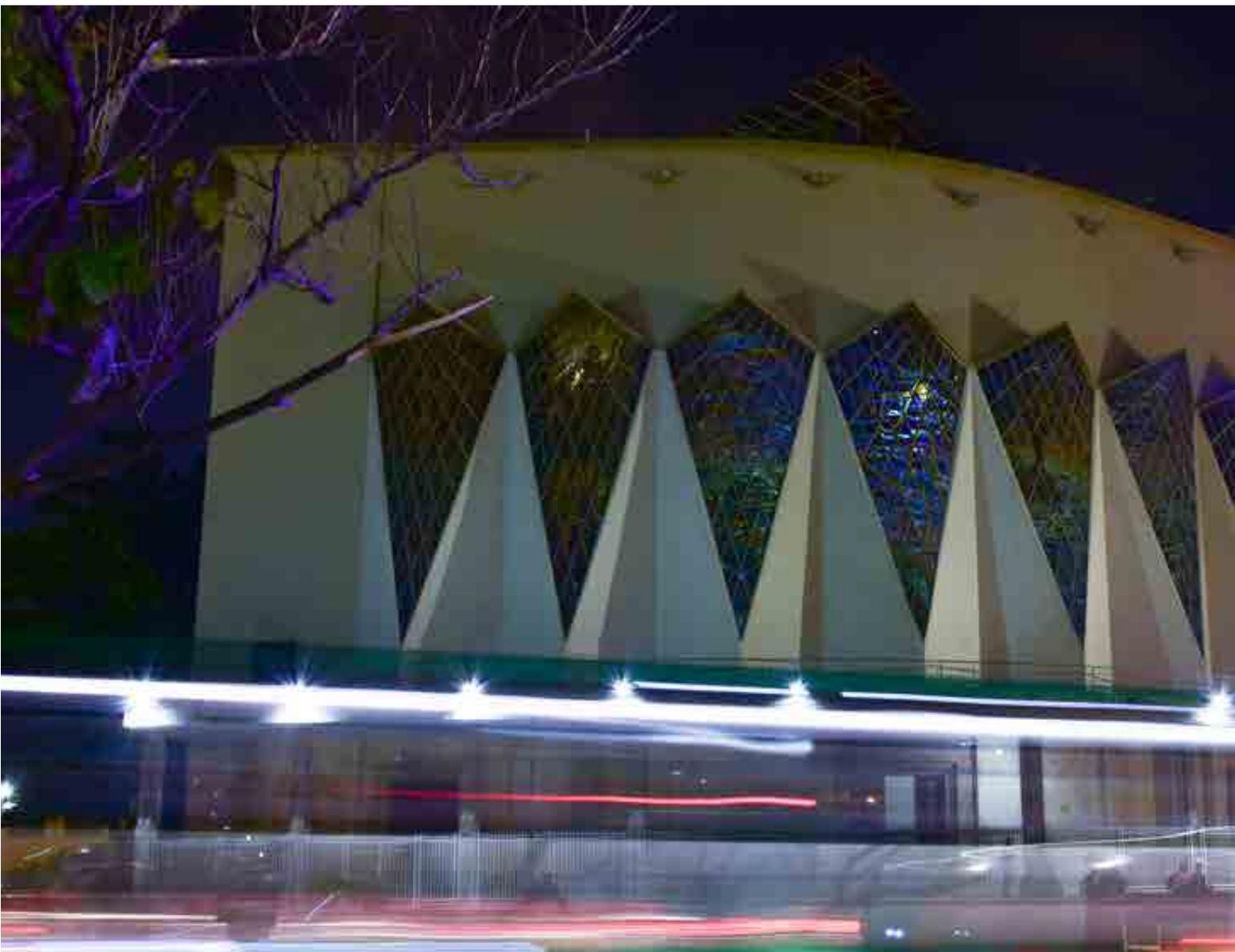


# GACETA DISTRITAL



No. 539-1 • Octubre 3 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO N° 0353 (Octubre 3 de 2018) ..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN  
CONDICIONES DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES

**Decreto del Despacho del Alcalde****Decreto No. 0353**  
**(octubre 3 de 2018)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES.**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL POR LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULOS 5, 13, 16, 47, 315, NÚM 1, 3 Y 366 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 136 DE 1994, LEY 361 DE 1997, LEY 1145 DE 2007, RESOLUCIÓN 3317 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EL ACUERDO DISTRITAL 007 DE 2012 Y EL ACUERDO DISTRITAL 035 DE 2013 Y**

**CONSIDERANDO**

Que la constitución política de Colombia en su artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de su sexo, raza, origen familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado.

Que es obligación del estado y de los empleadores ofrecer información y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a las personas con discapacidad el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, referendo, la consulta popular, al cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

Que el estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales sin detrimento de su economía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión política que se establezcan.

Que el estado garantizará y velará porque en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, psíquicas, sensoriales y sociales.



DECRETO 0353 DE 2018**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES.**

Que es derecho de las personas con discapacidad intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

Que persona con discapacidad es aquella que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1145 de 2007 se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1145 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2107 de 2016, el Sistema Nacional de Discapacidad está conformado por cuatro (4) niveles: I) el Ministerio del Interior, organismo rector del SND. II) el Consejo Nacional de Discapacidad - CND - como organismo consultor, asesor Institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad. III) los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad CDD como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad y IV) los Comités Municipales y Locales de Discapacidad CMD o CLD como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

Que así mismo, la Ley 1145 de 2007 modificado por el artículo 2 del Decreto 2107 de 2016 establece que el Sistema Nacional de Discapacidad cuenta con un nivel consultor y de asesoría representado por el Consejo Nacional de Discapacidad (CND), cuya Secretaría Técnica es ejercida por el Ministerio del Interior.

Que la resolución 3317 del 16 de octubre de 2012, del ministerio de salud y protección social, reglamentó la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la ley 1145 de 2007.

Que el Acuerdo Distrital 035 de 2013, reglamentó la organización de los comités Locales y Distrital de Discapacidad conforme lo establece el numeral 4 del artículo 8 y artículo 15 de la ley 1145 de 2007 y la resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el Acuerdo Distrital 006 de 2006, se crearon las localidades del Distrito de Barranquilla en las que de acuerdo a su estructura administrativa se elegirán los respectivos comités locales de discapacidad en representación de las organizaciones de personas con discapacidad.

ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

0353

DECRETO \_\_\_\_\_ DE 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES.**

Que tal como se desprende del Decreto Ley 2893 de 2011, el Ministerio del Interior tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar, de conformidad con la Ley, las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del competentes, así como prevención a violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.
- II. Servir enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial, y la coordinación y armonización de las agendas los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de objetivo.
- III. Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación vulnerabilidad, para la materialización sus con un enfoque integral diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

Que el Ministerio del Interior articula la institucionalidad del estado colombiano en materia de derechos humanos, y por tanto, se constituye como entidad idónea para ser el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad, cuyo objeto está orientado a garantía de los humanos de las personas con discapacidad.

Que mediante el decreto 2107 de 22 de diciembre de 2016, el Ministerio del Interior es el Organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad, organizado por el artículo 5 de la Ley 1145 2007, con todas las competencias y funciones que allí se establecen.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla,

**DECRETA****CAPÍTULO 1****CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 1.** De la Convocatoria: Convocar a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de las carteleras de la Secretaría de Salud Distrital de las Alcaldías Locales; a la elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO 0353 DE 2018**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES.**

**PARÁGRAFO 1.** El grupo Promoción Social de la Secretaría Distrital de Salud realizará al menos dos (2) reuniones informativas para que las organizaciones y personas en condición de discapacidad, conozcan la importancia de pertenecer a los Comités Locales y Distrital de Discapacidad.

**PARÁGRAFO 2.** Mediante acto administrativo el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla establecerá las fechas para las elecciones de que trata el presente decreto por lo menos con un mes de antelación a la elección, conforme a lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo Distrital 035 de 2013 y el artículo 16 de la ley 1145 de 2007.

**CAPÍTULO II****INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL DE DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 2.** De Las Inscripciones. Las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad con representación en los comités Locales de Discapacidad, participarán en el proceso de elección de los representantes al Comité Distrital de Discapacidad y deberán inscribirse previamente en el libro de registro que abrirá oficialmente la secretaría Técnica de Discapacidad, en el lugar que indique la correspondiente convocatoria pública dentro del plazo previsto para tal efecto.

**PARÁGRAFO 1.** Al momento de la inscripción se foliarán los documentos entregados incluidos en el Artículo 3 del presente decreto y se dejará constancia de la fecha y hora de inscripción, el nombre e identificación de la persona que hace la inscripción, de lo cual quedará registro en un libro abierto para tal fin, que podrá ser consultado en cualquier momento a solicitud de los interesados.

**PARÁGRAFO 2.** Al momento de cierre de la inscripción se levantará un acta en presencia de por lo menos dos (2) miembros de la secretaría técnica y un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad, en la cual conste el nombre y número de organizaciones inscritas, fecha y hora de cierre de las mismas.

**ARTÍCULO 3.** De los Requisitos. Las organizaciones sin ánimo de lucro de personas en condición de discapacidad legalmente constituidas y cuyo objeto sea el trabajo con dicha población, deberán anexar copia de los siguientes documentos para efectos de la inscripción:

*R*

ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y PortuarioDECRETO 0353 DE 2018**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES.**

Certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días, en el cual se especifique los nombres del representante legal, de la junta directiva y dirección de domicilio.

Presentar listado con nombres dirección y teléfono de los miembros de la organización, la cual deberá estar conformada por un 70 % mínimo de personas en situación de discapacidad y/o sus familias.

**ARTÍCULO 4. DE LA ELECCIÓN.** La postulación de candidatos para el comité distrital de discapacidad será nominal y la elección será en asamblea por votación directa de los representantes legales de las organizaciones inscritas en el registro, en los horarios y lugares que determine la secretaría técnica en la convocatoria pública. Cada organización inscrita representará un (1) voto.

**PARÁGRAFO 1.** La elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de personas con discapacidad ante el Comité distrital de Discapacidad, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 16 de la ley 1145 de 2007, debe ser realizada entre los representantes de los comités Locales de discapacidad y acordes al sector que representen.

**ARTÍCULO 5. DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN.** La instalación de la respectiva asamblea estará a cargo de la Secretaría Técnica De Discapacidad, según acuerdo distrital 035 de 2013. Una vez instalada la asamblea se procederá a asignar el presidente y el secretario de la misma, así como a definir y aprobar el orden del día con sujeción a lo dispuesto en el siguiente procedimiento:

1. El presidente procederá a verificar el quórum que deberá ser de la mitad más uno de las organizaciones inscritas.
2. El presidente de la asamblea otorgará un tiempo razonable para que los candidatos se dirijan a la asamblea y para que según las inscripciones, se declinen postulaciones.
3. Se procederá a la elección de los representantes de las organizaciones mediante tarjetón por cada uno de los sectores.
4. Al término de la votación se realizará públicamente el conteo de los votos.
5. Si resultaren más votos depositados de los registrados en el libro de inscripción y presentes en el momento de la votación, se anularán los votos sobrantes bajo el siguiente mecanismo:
  - a) Se retornarán los votos a la urna y aleatoriamente se destruirá el número de votos que supere al registrado.

41 /



0353

DECRETO \_\_\_\_\_ DE 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES.**

- b) Los votos con enmendaduras, ilegibles o marcados por más de un candidato o candidata se anularán y se dejará constancia en el acta de elección.
6. En caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación y si este persiste se realizará un sorteo para elegir el representante.
7. Se levantará un acta con los resultados del proceso de elección la cual debe estar debidamente firmada por el presidente y el secretario, la cual será entregada al delegado de la secretaría técnica.
8. Si no existiere el quorum en el momento de la instalación de la asamblea, se fijará otra fecha para llevar a cabo la elección durante los 10 días hábiles siguientes.

**CAPÍTULO III****INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LOS COMITÉS LOCALES DE DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 6. DE LA INSCRIPCIÓN DE VOTANTES Y CANDIDATOS.** Los comités locales de discapacidad definirán los puntos de inscripción, los cuales deberán estar ubicados en espacios accesibles para población con discapacidad. Los interesados en participar en el proceso de elección de los representantes ante el comité local de discapacidad deberán inscribirse previamente en el lugar indicado en la convocatoria pública dentro del plazo establecido.

**PARÁGRAFO 1.** Los lugares que se definan como puntos de inscripción para votantes serán los mismos de los puestos de votación.

**PARÁGRAFO 2.** Los alcaldes locales definirán y notificarán a él/los delegado(s) por cada localidad para recibir la capacitación previa sobre el proceso de elección por parte de la secretaría técnica de discapacidad de la Alcaldía Distrital. El delegado por localidad será el responsable de este proceso.

**PARÁGRAFO 3.** Los candidatos a ser elegidos a los comités locales de discapacidad deberán inscribirse en la sede de la alcaldía local ante el delegado de la alcaldía local correspondiente dentro de las fechas señaladas en el cronograma definido para cada proceso de elección.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA VOTANTES.** Podrán inscribirse las personas en condición de discapacidad o sus representantes en los casos de:

R

ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y PortuarioDECRETO 0353 DE 2018**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES.**

- a) Las Personas con discapacidad mental cognitiva.
- b) Las personas con discapacidad múltiple que lo requieran y
- c) Las personas con discapacidad física y sensorial, menores de 14 años.

Los votantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar al momento de inscripción el documento de identidad (Tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía).
2. Tener mínimo 14 años de edad.
3. Cuando la condición de discapacidad no sea visible, deberá presentar el certificado de discapacidad o certificación de invalidez emitida por la entidad competente o historia clínica emitida por la red pública de salud o entidad prestadora de salud EPS.
4. Los representantes de personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, deberán anexar los documentos que certifiquen la condición de discapacidad del representado de acuerdo con el numeral 3 del presente artículo y el tipo de vínculo con el representado.

**ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA CANDIDATOS.** Los candidatos que deseen postularse para la elección de los representantes de organizaciones de personas con discapacidad y representantes de personas jurídicas según artículo 16 de la ley 1145 de 2007, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar al momento de inscripción el documento de identidad (Tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía).
2. Tener mínimo 14 años de edad.
3. Presentar una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir para beneficio del sector.
4. Cuando la condición de discapacidad no sea visible, deberá presentar el certificado de discapacidad o certificación de invalidez emitida por la entidad competente o historia clínica emitida por la red pública de salud o entidad prestadora de salud EPS.

**PARÁGRAFO 1.** Los interesados en postularse y que representan a personas con discapacidad de acuerdo con el artículo 7 del presente decreto, deberán adjuntar documentos que certifiquen la condición de discapacidad y el tipo de vínculo con el representado.

**PARÁGRAFO 2.** Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad deberán ser elegidos por las personas con discapacidad de la localidad, de acuerdo al sector que representen.

**PARÁGRAFO 3.** Los candidatos en representación de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, deben por lo menos tener un (1) hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Q/

DECRETO 0353 DE 2018**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES.**

**PARÁGRAFO 4.** Cuando la localidad no cuente con el total de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad según artículo 16 de la ley 1145 de 2007, se deberá considerar la operatividad del comité con menor cantidad de representantes de la sociedad civil, siempre y cuando los que estén elegidos representen a esta población faltante.

**ARTÍCULO 9. DEL SISTEMA DE ELECCIÓN O VOTACIÓN.** El sistema de elección o votación será directo. El proceso de votación se llevará a cabo el día y en el horario establecido por la Alcaldía Distrital para las cinco (5) localidades.

**PARÁGRAFO 1.** La alcaldía local y la secretaría técnica coordinarán la apertura y cierre de los puestos de votación, la instalación de las mesas de votación, el uso de urnas votos y tarjetones y la designación de los jurados de votación.

**PARÁGRAFO 2.** Los jurados deberán ser designados y notificados por la alcaldía local a más tardar quince (15) días antes de la elección y se les brindará un proceso de capacitación; los jurados de votación serán escogidos entre los servidores públicos de las entidades que conforman de la alcaldía local, mínimo 2 jurados por cada mesa de votación, cada puesto de votación contará con un responsable del mismo, quien será elegido entre los jurados designados y presentes el día de la elección.

**ARTÍCULO 10. DE LA ELECCIÓN DIRECTA.** La instalación de la respectiva jornada de elección estará a cargo del Alcalde Local en cada uno de los puestos de votación establecidos y seguirá el siguiente procedimiento:

1. Instalación de mesas de votación y la posesión de jurados de cada mesa.
2. El responsable del puesto abrirá la jornada electoral a la hora fijada en el cronograma electoral.
3. Una vez abierta la jornada electoral, las personas inscritas procederán a ejercer su derecho al voto.
4. Cada persona inscrita representará un (1) voto y votará únicamente por su sector de discapacidad.
5. Se dará cierre a la jornada electoral en la hora fijada en el cronograma electoral.
6. Al término de la votación, los jurados procederán al conteo público de votos y elaborarán el acta parcial de escrutinios.

ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y PortuarioDECRETO 0353 DE 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES.**

7. Si resultaren más votos depositados de los registrados en el libro de inscripción y presentes en el momento de la votación, se anularán los votos sobrantes bajo el siguiente mecanismo:
  - a) Se retornarán los votos a la urna y aleatoriamente se destruirá el número de votos que supere al registrado.
  - b) Los votos con enmendaduras, ilegibles o marcados por más de un candidato o candidata serán anulados y se dejará constancia en el acta de elección.
8. Se elegirá un representante por cada sector de discapacidad teniendo en cuenta la mayor votación del respectivo sector.
9. En caso de empate se hará la elección mediante sorteo definido entre los candidatos empatados el mismo día de la elección o en su defecto, el día hábil siguiente.
10. Una vez finalizado el escrutinio, los jurados elaborarán el acta final de elección, la cual será entregada por el responsable a la secretaría técnica de Discapacidad.
11. El delegado del Alcalde Local y el delegado de la secretaría técnica se encargaran de consolidar públicamente los resultados de las actas finales de cada puesto de votación con sus respectivas firmas.

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 11. DE LOS RECLAMOS.** Los reclamos relacionados con los procesos de elecciones del comité distrital de discapacidad deberán ser presentados ante la secretaría técnica debidamente sustentados y con los soportes correspondientes, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la culminación del proceso de elección. En el caso de las elecciones de los comités locales, los reclamos deberán ser presentados ante la alcaldía local en los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del proceso de elección. Aspectos que serán resueltos mediante notificación por la secretaría técnica referente al Comité Distrital y Alcaldías Locales referente a los Comités Locales, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación del documento de apelación.

**ARTÍCULO 12. NULIDADES.** Si se declara nula la elección de alguno de los representantes, la respectiva Secretaría Técnica convocará una nueva elección y definirá el mecanismo correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión.

R/

ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y PortuarioDECRETO 0353 DE 2018**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRITAL Y COMITÉS LOCALES.**

**ARTÍCULO 13. DE LA VEEDURÍA.** Como garantía de transparencia del proceso de elección, la veeduría Distrital dispondrá de los medios necesarios para desempeñar sus funciones, sin perjuicio del derecho de la personería Distrital y los veedores ciudadanos.

**ARTÍCULO 14. DE LA POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS LOCALES Y DISTRITAL DE DISCAPACIDAD.** La Secretaría técnica coordinará todos los aspectos que sean necesarios para la posesión de los miembros de los comités locales y distrital de discapacidad en el lugar, fecha y hora que se señale para tal efecto. El Alcalde Distrital emitirá una resolución reconociendo a los representantes elegidos.

**ARTÍCULO 15. DE LAS COMUNICACIONES.** Toda comunicación o documento relacionado con el proceso de elección se enviará a la secretaria técnica del Comité Distrital de Discapacidad y a la respectiva alcaldía Local.

**ARTÍCULO 16. INHABILIDADES.** Los servidores públicos que se desempeñen en niveles directivo y asesor en alguna de las entidades gubernamentales de carácter Distrital no podrán ser representantes de organizaciones de personas con discapacidad para el proceso de elecciones.

**ARTÍCULO 17. DE LA FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN.** Los costos que se desprendan de las acciones propias de los procesos de convocatoria y elección de los comités locales y Distrital de discapacidad serán asumidos por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los actuales representantes de las organizaciones de personas con discapacidad seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se posesionen los representantes elegidos bajo la reglamentación del presente decreto.

**ARTÍCULO 18. DELEGACIÓN ESPECIAL ESPECÍFICA PARA LA REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE EN EL COMITÉ DISTRITAL DE DISCAPACIDAD.** Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces Secretario (a) de Despacho, código 095 grado 05, Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, su representación en el comité Distrital de discapacidad de Barranquilla, así como las demás funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 035 de 2013 y la ley 1145 de 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La delegación contenida en el presente decreto comprende todas las facultades inherentes al Alcalde Distrital establecidas en la ley 1145 de 2007, resolución 3317 del 16 de octubre de 2012, del ministerio de salud y protección social, el acuerdo distrital 007 de 2012 y el acuerdo distrital 035 de 2013.



DECRETO 0353 DE 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL COMITÉ DISTRICTAL Y COMITÉS LOCALES.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La delegación otorgada mediante el presente Decreto, deberá ser desarrollada en estricta sujeción a los principios, requisitos y procedimientos legalmente establecidos en las normas legalmente aplicables.

**ARTÍCULO 19. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el decreto 0328 del 6 de mayo de 2014 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 OCT. 2018

Dado en Barranquilla a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2018

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla



BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

